



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050 - 2019-MPH/GM.**

Ayacucho, **15 MAYO 2019**

**VISTO:**

El escrito de fecha 07 de mayo del 2019, presentado por la administrada Analy Maricruz Gavilán Valer, sobre recurso de reconsideración de la Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2019-MPH/GM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo del año 2015;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2019-MPH/GM de fecha 30 de abril del 2019, se resuelve en el artículo primero declarar nulo de oficio el proceso CAS N° 02-2019-MPH/CES, en el extremo sobre la contratación de un/a Responsable del Programa de Segregación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos. Asimismo, en el artículo segundo se encarga a la Unidad de Recursos Humanos realizar una nueva convocatoria en razón al CAS N° 02-2019-MPH/CES, respecto a la contratación de un/a Responsable del Programa de Segregación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos;

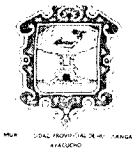


Que, mediante el documento de visto, se tiene que, la administrada Analy Maricruz Gavilán Valer, solicita a la Entidad la reconsideración y/o reformulación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2019-MPH/GM, señalando que la misma, si bien es cierto declara nulo de oficio el proceso CAS N° 02-2019-MPH/CES, en el extremo sobre la contratación de un/a Responsable del Programa de Segregación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, también es necesario que se le conceda como ganadora de la mencionada plaza y que debe asumirla por reunir los requisitos y habiendo quedado como segundo lugar;

Que, de los actuados se tiene que la administrada presentó su queja a la Oficina de la Defensoría del Pueblo - Ayacucho por el presunto incumplimiento de requisitos para el acceso al puesto de Responsable del Programa de Segregación de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que mediante Oficio N° 0219-2019-DP/OD-AYA de fecha 04 de abril del 2019, previo análisis y evaluación de los hechos, la Defensoría del Pueblo, entre otros, recomienda a los miembros de Comité de Procesos de Selección declarar nulo de oficio el proceso CAS N° 02-2019-MPH/CES, en el extremo sobre la contratación de un/a Responsable del Programa de Segregación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, en virtud del mismo se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2019-MPH/GM;

Que, revisado las Bases del Proceso CAS N° 02-2019-MPH/CES, especialmente sobre la contratación de un/a Responsable del Programa de Segregación de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, se tiene que en ningún punto o párrafo se señala que en caso de destitución o retiro de la persona ganadora se tendrá por ganador (a) y/o accesitario a la persona siguiente en puntaje, ya que como se tiene del cuadro de resultados finales aparece ganador y los sucesivos postulantes aprobado, no se detalla por orden de méritos 1°, 2° 3°;





Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el mismo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, el mismo que señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 208°.- Recurso de reconsideración. - El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, Por lo expuesto, de la revisión del Expediente se advierte que el recurso de reconsideración presentada por la administrada Analy Maricruz Gavilán Valer carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2019-MPH/GM, por parte de esta Gerencia. En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en la LPAG, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada Analy Maricruz Gavilán Valer, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante, Resolución de Alcaldía N° 120-2019-MPH/A, Resolución de Alcaldía N° 108-2019-MPH/A, y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Analy Maricruz Gavilán Valer, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2019-MPH/GM, de fecha 30 de abril del 2019, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Informar a la administrada Analy Maricruz Gavilán Valer que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la interesada, Unidad de recursos Humanos y demás órganos estructurados de la MPH.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. ROSEN A. JERÍ VEGA  
 GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **15 MAYO 2019**

Oficio Circ. N° **1264-2019-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y días consiguientes remito a Ud, copia  
del original de: **REG-058-2019-MPH/EM**

de fecha: **15 MAYO 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

**Abog. Nicanor G. Medrano Shavedra**

